

GACETA MUNICIPAL DE NAGUANAGUA

DEPOSITO LEGAL N° 960251-001

Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos y Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a sus cumplimientos y observancia. (Artículo 6 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal de Naguanagua, Mayo de 1996)

Naguanagua, 13 de septiembre de 2004

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

MUNICIPIO NAGUANAGUA

DECRETO N° 035 / 2004

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 035/2004

JULIO CASTILLO SAGARZAZU
ALCALDE DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA

En uso de las atribuciones que le confieren los ordinales 1ero y 3ero del Artículo 74 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, en concordancia con las disposiciones legales, regionales y con las Ordenanzas municipales correspondientes.

CONSIDERANDO

Que el 27 de junio de cada año se celebra ^{en} el todo el país el Día Nacional del Periodista, fecha en que se conmemora la primera edición del periódico El Correo del Orinoco.

CONSIDERANDO

Que la labor social del periodista en el municipio es factor de transformación y desarrollo en la comunidad.

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Municipal reconocer y resaltar la función de los profesionales de la Comunicación Social.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica el artículo cuarto del Decreto N° 010/2001, de fecha 20 de julio del año 2001, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo Cuarto: Se crea un Premio Especial de estímulo a la formación profesional y académica del Comunicador Social, el cual se denominará "Dr. Alberto Ancizar Mendoza" y constará de una Beca para estudios de Post-grado, o especialización, por un monto de QUINIENTOS MIL BOLIVARES MENSUALES (Bs. 500.000,00) durante el lapso de un año. Es requisito indispensable consignar constancia de estudio original cada dos meses con el objeto de dejar constancia sobre la actividad académica del beneficiario".

ARTICULO SEGUNDO.- Se crea Premio Municipal de Periodismo Mención Periodismo Oigital, con el objeto de estimular la participación de los profesionales de la comunicación social en el ejercicio del periodismo electrónico, cuyo premio recibirá el mismo monto estipulado para las demás menciones, es decir, un monto en metálico de QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.500.000,00) y una placa.

ARTICULO TERCERO.- En virtud a las reformas aqui establecidas al decreto N° 010-2001 de fecha 20 de junio de 2001, quedan incólume y en plena vigencia las disposiciones contenidas en los artículos primero, segundo, tercero, quinto y sexto del mencionado instrumento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- Dado, firmado y sellado por el Alcalde del Municipio Naguanagua el 13 de septiembre de 2004.

Años 194 de la Independencia y 145 de la Federación.

Comuníquese y publíquese

**JULIO CASTILLO SAGARZAZU
ALCALDE DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA**